

**EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-002-2018**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-  
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 15 de julio de 2020, 16h40.-

**Comisionado sustanciador:** Marcelo Vargas Mendoza

**VISTOS**

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 de 13 de agosto de 2019, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 05 de junio de 2020, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó al abogado Omar Poma secretario Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 02 de marzo de 2018 a las 16h57.
- [5] La Resolución emitida por la CRPI el 07 de marzo de 2019 a las 09h00.
- [6] El documento de compromiso de 28 de marzo de 2019 presentado por el operador económico **TEVCOL**.
- [7] La Resolución emitida por la CRPI de 26 de abril de 2019 a las 16h00.
- [8] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-029 de 15 de enero de 2020, emitido por la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (en adelante, “INCCE”), mediante el cual se remite el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-003 de 15 de enero de 2020.
- [9] El Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-003 de 15 de enero de 2020 (en adelante “Informe”), emitido por la INCCE.
- [10] Resolución de 29 de enero de 2020 expedida a las 16h30, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“(…)



**SEGUNDO.- SOLICITAR** a la INICCE que aclare, en el término de diez (10) días, el informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-003 de 15 de enero de 2020, indicando si los certificados de chatarrización presentados por el operador económico **TEVCO**L fueron remitidos en originales o copias certificadas.

(...)"

- [11] El Memorando SCPM-IGT-INCCE-2020-085 de 13 de febrero de 2020, mediante el cual la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas aclaró el Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-003 de 15 de enero de 2020, y anexó el escrito presentado el 12 de febrero de 2020, signado con Id 156848, por medio del cual el operador económico **TEVCO**L presentó copias certificadas de doce (12) certificados de chatarrización.

## CONSIDERANDO

- [12] Que, la CRPI mediante Resolución de 02 de marzo de 2018 expedida a las 16h57, resolvió lo siguiente:

"(...)

**2.- Subordinar** la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico, **TEVCO**L y el operador económico **G4S**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, misma que estarán contenidas en un documento de compromiso, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado...Las obligaciones que emanen del documento de compromiso mencionado constarán en las siguientes condiciones:

(...)

**Condición No. 4.- Chatarrización progresiva de 12 vehículos blindados pertenecientes a TEVCO**L y 3 vehículos blindados destinados para repuestos

**2.4.1.-** El operador económico **TEVCO**L, en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la emisión de la presente resolución, procederá a chatarrizar progresivamente 12 vehículos blindados de la flota que en la actualidad pertenezca al operador económico **TEVCO**L, que podrán ser usados en ese término para "DESCONGESTIONAMIENTO DE RUTAS", El operador económico **TEVCO**L presentará en el documento de compromiso el programa de chatarrización que se deberá cumplir durante el año posterior a la emisión de la resolución de autorización de la concentración. **TEVCO**L presentará trimestralmente el avance de este programa de chatarrización a la SCPM. Sin perjuicio de lo dispuesto, la SCPM se reserva el derecho de solicitar a **TEVCO**L, en cualquier momento dentro del plazo establecido, reportes sobre el avance de la chatarrización de los



*vehículos. El operador económico TEVCOL remitirá al Ministerio del Interior la identificación de los vehículos chatarrizados de conformidad con el programa de chatarrización a efectos de que se verifique la baja correspondiente.*

*2.4.2.- El operador económico TEVCOL, destinará para repuestos tres (3) vehículos blindados adquiridos en la presente concentración. Para este efecto remitirá a la Superintendencia de Control del poder de Mercado el listado con las identificaciones y características correspondientes de estos vehículos blindados.*

*(...)”*

- [13] Que, la CRPI mediante Resolución de 07 de marzo de 2019 expedida a las 09h00, resolvió lo siguiente:

*“(...*

***TERCERO: AJUSTAR*** a la realidad procesal las condiciones contendidas en la resolución de subordinación emitida el 02 de marzo de 2018, a las 16h57, y aclarada el 28 de marzo de 2018, a las 09h45, por lo tanto el operador económico TEVCOL, previo a obtener la resolución de autorización de concentración económica notificada, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Resolución de 2 de marzo de 2018, observando los siguientes lineamientos:

*(...*

***4. Condición 4.- Chatarrización progresiva de 12 vehículos blindados pertenecientes a TEVCOL y 3 vehículos blindados destinados para repuestos,-***  
*EL operador económico deberá cumplir con esta condición en un plazo máximo de un (01) año, el cual comenzará a discurrir a partir de la notificación de la presente resolución.*

*(...*

*9. La Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, una vez que el operador económico TEVCOL cumpla con las condiciones 3 y 4 de esta resolución, remitirá al Ministerio del Interior el listado de los vehículos blindados que dejarán de dar servicio.*

*(...)”*

- [14] Que, la CRPI mediante Resolución de 26 de abril de 2019 expedida a las 16h00, resolvió lo siguiente:

*“(...*



2. **ACEPTAR** el “DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES” de fecha 28 de marzo de 2019, presentado por el operador económico **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA.**

3. **AUTORIZAR** la concentración económica entre el operador económico, **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA.**, y el operador económico **G4S**.

4. **DISPONER** a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, realice la vigilancia y el seguimiento del modo y plazos para cumplimiento de las condiciones contenidas en el “DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES”, de fecha 28 de marzo de 2019, presentado por el operador económico **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA LTDA.**, e informará de manera semestral a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

(...)”

- [15] Que, en el documento de compromiso de 28 de marzo de 2019 presentado por el operador económico **TEVCOL**, se plasmó lo siguiente en relación con el cumplimiento de la condición No. 4:

“(…)”

2. La condición 4 se cumplirá dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se firmó la Resolución 07 de marzo de 2019, de conformidad con el Anexo adjunto...

(...)

La Resolución de la CRPI de la SCPM, dentro del Expediente SCPM-CRPI-002-2018, emitida el 02 de marzo de 2018, será cumplida en los términos detallados en el presente Compromiso los mismos que se considerarán cumplidos cuando haga u ocurra los siguiente según cada caso;

(...)

b. **CONDICIÓN 4.1.** Cuando Tevcol envíe un comunicado por escrito a la SCPM indicando que se ha dado cumplimiento al programa de chatarrización anexo al presente Compromiso, tomando en cuenta lo indicado en el presente compromiso y se hayan entregado los reportes de los avances de conformidad con el programa.



*c. **CONDICIÓN 4.2.-** Dado que se adjunta la lista definitiva como Anexo a este Compromiso, la condición se entenderá cumplida una vez que la CRPI apruebe el presente compromiso.*

(...)”

[16] Que, mediante Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-003 de 15 de enero de 2020, aclarado mediante el Memorando SCPM-IGT-INCCE-2020-085 de 13 de febrero de 2020, la INCCE analizó el cumplimiento de la condición No. 4.

[17] Que, en virtud de las normas y antecedentes señalados anteriormente, la CRPI realiza el siguiente análisis:

## **1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN No. 4 POR PARTE DEL OPERADOR ECONÓMICO TEVCOL.**

### **1.1. Condición No. 4: Chatarrización progresiva de 12 vehículos blindados pertenecientes a TEVCOL y 3 vehículos blindados destinados para repuestos.**

[18] De acuerdo al documento compromiso de cumplimiento de condiciones, el operador económico **TEVCOL** cumpliría su condición cuando:

*“b. **CONDICIÓN 4.1.** Cuando Tevcol envíe un comunicado por escrito a la SCPM indicando que se ha dado cumplimiento al programa de chatarrización anexo al presente Compromiso, tomando en cuenta lo indicado en el presente compromiso y se hayan entregado los reportes de los avances de conformidad con el programa.*

*c. **CONDICIÓN 4.2.-** Dado que se adjunta la lista definitiva como Anexo a este Compromiso, la condición se entenderá cumplida una vez que la CRPI apruebe el presente compromiso.”*

[19] Una vez verificado el acervo documental la CRPI encuentra lo siguiente:

#### **1.1.1. Comunicado sobre los 12 vehículos chatarrizados.**

[20] Si bien el operador económico **TEVCOL** el 22 de julio de 2019 remitió a la INCCE un listado de los 12 vehículos chatarrizados, este último, tal y como lo advirtió la INCCE, no concuerda con el listado presentado a la CRPI, ya que se reemplazaron 6 vehículos del listado inicial.

[21] Teniendo en cuenta que el operador económico **TEVCOL** mediante escrito de 15 de octubre de 2019 justificó el cambio en el listado por problemas en la chatarrización, la CRPI concuerda con la INCCE en que dicha situación no afecta el análisis de cumplimiento, por lo siguiente:



- (i) No fue un cambio antojadizo, sino plenamente justificado por problemas en la chatarrización.
- (ii) La condición no se encontraba dirigida a vehículos determinados, sino a un número de 12 vehículos.

[22] El operador económico **TEVCOL**, mediante escrito de 12 de febrero de 2020, presentó doce (12) certificados y actas de chatarrización en copia certificada por cada uno de los vehículos descritos en el listado, así:

Placa	Certificado de chatarrización
PRR0456	CCV-ANDEC-035-2019
PRR0451	CCV-ANDEC-037-2019
PRD0584	CCV-ANDEC-042-2019
PCR0885	CCV-ANDEC-045-2019
PCR0886	CCV-ANDEC-044-2019
PHW218	CCV-ANDEC-038-2019
PJK0546	CCV-ANDEC-046-2019
PJX0050	CCV-ANDEC-039-2019
GDY0525	CCV-ANDEC-040-2019
GGB0891	CCV-ANDEC-036-2019
UBJ0272	CCV-ANDEC-034-2019
PISO735	CCV-ANDEC-043-2019

[23] Ante un requerimiento que la INCCE realizó al Ministerio de Gobierno sobre el estado actual de los vehículos, dicha Cartera de Estado envió una lista que coincide con los vehículos anteriormente mencionados, y en donde informa:

“(…)

*2. El 12 de julio de 2019, la compañía de vigilancia y seguridad privada Transportadora Ecuatoriana de Valores TEVCOL CIA. LTDA., propietaria de los vehículos en mención, informó a esta cartera de Estado, que se darían de baja los 12 vehículos a los que se hace referencia, por tal motivo, la compañía no ha procedido a la renovación de la autorización de estos vehículos. Por lo que es estado actual de los (sic) autorizaciones de los vehículos, según la base de datos es CADUCADO y DADO DE BAJA.”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Memorando No. MDG-VDI-SOP-DRCS-2019-2521-0 de 02 de octubre de 2019.



- [24] Teniendo en cuenta que certificados de chatarrización presentados por el operador económico **TEVCOL** coinciden plenamente con el listado comunicado, y que además coinciden con el listado enviado por el Ministerio de Gobierno, la CRPI encuentra que la condición 4 (2.4.1.), se encuentra cumplida.

### 1.1.2. Listado de 3 vehículos blindados para repuestos

- [25] La condición 4 (2.4.2.), de conformidad con la Resolución de 2 de marzo de 2018, se concreta en lo siguiente:

*2.4.2.- El operador económico TEVCOL, destinará para repuestos tres (3) vehículos blindados adquiridos en la presente concentración. Para este efecto remitirá a la Superintendencia de Control del poder de Mercado el listado con las identificaciones y características correspondientes de estos vehículos blindados.*

- [26] De conformidad con documento compromiso de cumplimiento de condiciones, el operador económico **TEVCOL** cumpliría su condición cuando:

“(…)

*c. **CONDICIÓN 4.2.-** Dado que se adjunta la lista definitiva como Anexo a este Compromiso, la condición se entenderá cumplida una vez que la CRPI apruebe el presente compromiso.”*

- [27] La CRPI coincide con la INCCE en que la condición 2.4.2 se entiende cumplida con la aceptación del documento de compromiso de cumplimiento de condiciones. Sobre esto en la Resolución de 26 de abril de 2019 expedida a las 16h00, la CRPI indicó lo siguiente:

“(…)

*Del análisis del estado de cumplimiento de la “Condición No. 4”, se desprende que el operador económico **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA**, ha identificado los 12 vehículos que serán chatarrizados y de los 3 vehículos que serán destinados para repuestos, por lo que el compromiso para su cumplimiento, según lo establecido en la Resolución del 02 de marzo de 2018, en la que se subordinó la operación de concentración, así como en su aclaración del 28 de marzo de 2018, y conforme a lo expresado en la providencia del 16 de abril de 2019, cuenta con la conformidad de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas y de esta Comisión.”*

- [28] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 4 (2.4.2.), se encuentra cumplida.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia



**RESUELVE**

**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente los siguientes documentos:

- i. Memorando SCPM-IGT-INCCE-2020-085 de 13 de febrero de 2020 y sus anexos, emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

**SEGUNDO.- DECLARAR** el cumplimiento de la condición 4 contenida en el documento de compromiso de 28 de marzo de 2019.

**TERCERO.-DISPONER** a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas que continúe con el seguimiento de las condiciones y los informes semestrales a la CRPI, de conformidad con la Resolución de 26 de abril de 2019.

**CUARTO.-NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al operador económico **TEVCOL**, y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Mgs. José Cartagena Pozo  
**COMISIONADO**

Mgs. Jaime Lara Izurieta  
**COMISIONADO**

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza  
**PRESIDENTE**